

RESUMEN GACETARIO

N°137-2026

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 137 Fecha 23-07-2026

ALCANCE DIGITAL N°. 94 GACETA N°. 136

[Alcance con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Expediente No.25.611 Adición de un artículo 23 BIS a la Ley de bienestar de los animales, LEY N.º 7451 de 16 de noviembre de 1994 para que el Consejo Superior de Educación incluya la educación, el conocimiento y la práctica de las normas que rigen la protección de los animales en los planes de estudio. Págs. 2-4

Expediente No.25.608 Reforma a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos para el Fortalecimiento de la Gestión Presupuestaria Institucional, el Control Parlamentario y su vinculación con la deuda pública. Págs. 5-20

PODER JUDICIAL

AVISOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR No.116-2026 Reforma del Reglamento de Caja Chica del Poder Judicial. Págs. 102-120

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En el ALCANCE N° 92 a La Gaceta N°134, del lunes 20 de julio del 2026, a partir de la página 2, se publicó el documento N° IN202601105102 correspondiente al Decreto Legislativo N°10966, Ley N°10966, en donde: Por error se omitió indicar:

Rige a partir de su publicación. Por tanto: La publicación del Decreto Legislativo N°10966, Ley N°10966, PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA Y PRIMERA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA A LA LEY 10.836, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2025, rige a partir del lunes 20 de julio del 2026, según se hizo efectiva mediante el ALCANCE N°92 a La Gaceta N°134.

La Uruca, 21 de julio del año 2026.—Paola Nájera Abarca, Directora General Imprenta Nacional.—1 vez.—Exonerado.— (IN202601105768).

Pág. 2

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

- Modificar el Reglamento de Egresos Municipales. Págs. 30-31

BOLETÍN JUDICIAL N° 137 DEL 23 DE JULIO DE 2026

[Boletín Judicial \(ctrl+clic\)](#)

(Consultado de la página oficial del [Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ](#))

ÁMBITO ADMINISTRATIVO

AVISOS BOLETÍN 1V

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE

AVISO

- Con autorización de la Dirección Ejecutiva y en cumplimiento de lo normado en artículo N° 11 de la Ley N° 2281 “Ley de Socorro Mutuo”, se realiza las notificaciones a el mutualista, a quien no se pudiere retener las cuotas, por estar con licencia sin goce de sueldo, o suspenso en el ejercicio del cargo o en el disfrute de la jubilación o por otro motivo análogo, y que dejare de enterar a la Contaduría Judicial tres consecutivas de ellas, perderá los derechos que la presente ley le otorga, si se le han notificado las respectivas defunciones, por la Secretaría de la Corte si su domicilio fuere conocido, o mediante el aviso general que se publicará en el «Boletín Judicial», a fin de que haga el pago. Págs. 1-17

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR No.122-2026 Actualización del “Listado de circulares emitidas por el Poder Judicial relacionadas con las poblaciones en condición de vulnerabilidad, versión 6.” Págs. 17-18

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

SALA CONSTITUCIONAL

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 26-006903-0007-CO promovida por CESAR GIOVANNY CRUZ SALAMANCA contra el artículo 29 de la II Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Aserri, por estimarlo contrario a los principios de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, austeridad y eficiencia en el uso de fondos públicos, se ha dictado el voto número 2026-026812 de las trece horas quince minutos del quince de julio de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Por mayoría se declara con lugar la acción. En consecuencia se declara la inconstitucionalidad del artículo 29 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Municipalidad de Aserri y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San José. Dicha declaratoria se realiza respecto de su versión original, como de la vigente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad en el sentido que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los trabajadores municipales. Págs. 18-19

Boletín Judicial (ctrl+clic)

- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 26-008212-0007-CO promovida por MIGUEL ANGEL GUILLEN SALAZAR contra el CONJUNTO DE ACTOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA MEDIANTE LOS CUALES EL ESTADO COSTARRICENSE FUE ADHERIDO, REPRESENTADO O VINCULADO A LA JOINT SECURITY DECLARATION y los ACTOS POSTERIORES DE RESPALDO, PARTICIPACIÓN O AQUIESENSIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA PROCLAMACIÓN Y LANZAMIENTO DE LA DENOMINADA COALICIÓN HEMISFÉRICA CONTRA LOS CARTELES, por infracción a los artículos 9, 11, 12, 121, 146 y 147 de la Constitución Política, a la Carta de las Naciones Unidas, a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, se ha dictado el voto número 2026-025499 de las nueve horas veinticinco minutos del ocho de julio de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción. Pág. 19
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 23-003630-0007-CO promovida por JOSÉ FRANCISCO ULLOA ROJAS y RUTH RIVERA VÍQUEZ, por su orden, apoderado generalísimo sin límite de suma y directora, ambos de la ASOCIACIÓN CARTAGINESA DE ATENCIÓN A CIUDADANOS EN LA TERCERA EDAD; FLOR DE MARÍA UGALDE VALVERDE, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la ASOCIACIÓN JOSEFINA UGALDE; WENDY ARAYA MESÉN, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la ASOCIACIÓN CENTRO DIURNO DE LA TERCERA EDAD FUENTE DEL SABER SAN DIEGO LA UNIÓN y LISBETH QUESADA TRISTÁN, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la FEDERACIÓN CRUZADA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL ANCIANO (FECRUNAPA) contra los artículos 1, 36 párrafo final y 128 inciso d), de la Ley número 9986, "Ley General de Contratación Administrativa" y los ordinales 1 y 25 del Decreto nro. 43808-H (Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), por estimarlos contrarios a los artículos 25, 50, 51 y 182 constitucionales, el preámbulo y los numerales 1, 3, 4 incisos c y f, 6, 9 y 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se ha dictado el voto número 2026-025493 de las nueve horas veinticinco minutos del ocho de julio de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Se declara SIN lugar la acción. Pág. 3-4